

Una unidad de niñas en la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, la que quedará con Dirección con curso y seis unidades (tres de niñas, dos de niños y una de párvulos).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Sevilla

Colegio Nacional «Esperanza Aponte», con Dirección sin curso y 24 unidades (11 de niños, 11 de niñas y dos de párvulos), en el barrio Alto, del casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de que se constituyan Consejos Escolares Primarios, a cuyo efecto acompañan los proyectos del Reglamento interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Asociación Familiar y de Protectores de Subnormales» (AFANAS), en Puerto de Santa María (Cádiz), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Asociación.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Concejale Delegado de Educación del Ayuntamiento; un asesor religioso; don Enrique Batolomé López-Somoza; don Faustino Navas Rodríguez; don Antonio García Flores; don Manuel Delgado Almiza; don Bernardo Sancho Castell; don Rafael Cuvillo Jimez; dos padres de alumnos de las Escuelas, y la representación de los Maestros del Patronato.

El Consejo Escolar Primario facilitará a su cargo la casahabitación o la indemnización sustitutiva.

«Nuestra Señora de Fátima», Padres Misioneros Oblatos de María Inmaculada, en la carretera de Campomayor, número 9, de Badajoz (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Padre Alejandro María Tacoronte de Aguilar.

Secretario: Don Antonio Mena Ojea.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; dos Maestros nacionales; un padre y una madre de familia, y un miembro de Acción Católica Parroquial.

«Plasensa», en finca de Rincón de Mato y Rincón de Vega Cervera, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Empresa «Plasensa».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Cura párroco de Galisteo; don Jacinto Nieto Liberato; doña Francisca Parra Sánchez, y un Maestro nacional del Patronato.

«Nuestra Señora de Gracia», en Pina de Ebro, de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Superiora del Colegio Santa María de la Esperanza.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Inspector de Enseñanza Primaria; un padre y una madre de familia; una Maestra nacional, y la Secretaria del Colegio, que actuará de Secretaria.

2.º Los Consejos Escolares Primarios quedan facultados para proponer la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», la importación con franquicia arancelaria de atún y demás tñidos congelados, eviscerados y descabezados, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de tñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de atún y demás tñidos congelados, eviscerados y descabezados, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de tñidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijo de José Serrats, R. C.», con domicilio en Capitán Zubiaur, 28, Bermeo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de atún y demás tñidos, congelados, eviscerados y descabezados, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de tñidos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de peso neto de tñidos, envasados y exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, 250 kilogramos de tñidos enteros congelados o 200 kilogramos de tñidos eviscerados y descabezados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 35 por 100 para los atunes enteros y el 43 por 100 para los eviscerados y descabezados. Los subproductos se fijan en el 25 por 100 para los atunes enteros y el 7 por 100 para los eviscerados y descabezados, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 05.05.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.